Nota DNC N° 20293 /2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400865
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 47-21 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Dictamen en el cual se acredite el supuesto de excepción aplicado, solicitamos remitirlo junto con los antecedentes que en su contenido se señalen, y el acto administrativo que lo ha aprobado.
2. Tomando en consideración que el proceso es de carácter plurianual, solicitamos remitir la constancia correspondiente.
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
4. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 273/21 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*utilizando como referencia el promedio de últimas adjudicaciones realizadas por el Instituto, al respecto es importante mencionar que dicha metodología se utiliza, considerando la premura del llamado como así también las características del mismo, aplicando así la figura de excepcionalidad establecida en la Resolución DNCP N° 1890/2020*..." (sic) al respecto cumplimos en señalar que con lo señalado (premura del llamado) no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.
5. En el PBC – Página N° 17 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no

pudiera ser considerado como limitante. *Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

6. En el PBC y en el SICP - se indica que para el proceso aplica la modalidad de contrato abierto, sin embargo, no hemos visto junto con las demás documentaciones la que correspondan al justificativo pertinente.
7. En el PBC – Páginas N° 39/40 se indica: "...*Observación: Este menú constituye una referencia para el cálculo de costos y estará sujeto a cambios acorde a las necesidades de cada paciente que será realizada por el Servicio de Nutrición o de la Administración de los Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias. Los cambios se refieren a día, hora y medio de cocción de acuerdo a la necesidad de cada paciente, por lo que no afectará los costos previstos por la empresa*..." (sic); "...*El menú semanal que se adjunta, es para servir como referencia a la Empresa prestadora del servicio para la elaboración de los mismos*..." (sic) Al respecto creemos conveniente señalar que dichas indicaciones contravienen a la normativa vigente, en virtud a que consideramos que toda información relacionada al proceso, debe hallarse debidamente indicada en las especificaciones técnicas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. Igualmente se recuerda a la convocante lo dispuesto en el Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "…*como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos,* ***especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas***" (negritas son nuestras)
8. En el PBC – Página N° 49, no se hallan cargadas las informaciones exigidas en el punto 3. Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones.
9. En el PBC – Modelo de Contrato – Clausula 7ma. Vigencia del Contrato – Página N° 64, se observa que la convocante no ha establecido fecha cierta de finalización del mismo, exigencia establecida en la normativa vigente.
10. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 08/10/2021 – 12/10/2021 – 10/11/2021, etc. sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 29/09/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
11. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 08/10/2021 – 12/10/2021 – 10/11/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el 17 del mes de noviembre, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP?
12. En el Informe de Evaluación – Páginas N° 8, 9 se observa la siguiente indicación: "...*su Decreto Reglamentario N° 21.909 y el Decreto N° 5174/05 por el cual se modifican algunos Artículos del Decreto 21.909/03*..." (sic) al respecto se señala que las normativas mencionadas, ya se encontraban sin vigencia al momento de las actuaciones realizadas por la convocante.

Recordatorio

---

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga